



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
RADICADO: 2020-00579-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos provenientes de la cuenta lp1buc@hotmail.com, donde se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de lo resuelto en sentencia proferida por el juzgado, además de costas, agencias en derecho. Se deja constancia que dicha cuenta es de propiedad del apoderado de la parte demandante y fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos señalados por el artículo 306 del C.G.P., por tratarse de la condena al pago de unas sumas de dinero ordenadas por sentencia de fecha 01/08/2023, habrá de proferirse el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GALVIS**, en contra de **PAULA TATIANA RUEDA BLANCO**, por los siguientes valores:

- 1.1. La suma de **DIEZ MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.015.245,00)**, por concepto de la suma condenada a pagar en el numeral segundo de la sentencia de fecha 01/08/2023 proferida por éste Despacho.
- 1.2. La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$734.900,00)**, por concepto de las costas liquidadas en el proceso declarativo de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estados, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., haciéndosele saber al deudor que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO. -Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ca9ec3a0ffb87853df14dfa4f4b1d14ed2b9d0f2a2340c784609e52071b37**

Documento generado en 11/10/2023 07:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>